



CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

453/2022

DOCUMENTO PRIVADO DE CONTRATACIÓN DE ILUMINACIÓN DE CANCHAS DE TENIS EN BLOQUES III Y IV GMA/01/2022

Conste por el presente Documento Privado para la Contratación de Obras, el mismo que podrá ser elevado a la categoría de Instrumento Público a la solo reconocimiento de firmas y rubricas, un contrato de Obras que celebran por una parte el **CLUB DE TENIS LA PAZ**, asociación civil sin fines de lucro con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución No.208896 de fecha 26 de marzo de 1991, con NIT N°1006821025, con domicilio legal en la Avenida Arequipa No. 8450 La Florida de la ciudad de La Paz, representado legalmente por la Lic. Amalia Prado Ramos con Cedula de Identidad N°4285058 expedido en la ciudad de La Paz, que mediante Resolución 04-25/2022 se le otorga poder Especial en calidad de Gerente General a.i., que en adelante se denominará la **INSTITUCIÓN** y, por otra parte, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS Y DE INGENIERIA SRL**, con Matrícula de Comercio No.1020789020, con **NIT** No. 1020789020, con domicilio en la Zona Central. Av. Calle Junín No.348 entre Ecuador y Mayor Rocha, de la ciudad de Cochabamba, representada legalmente por Ximena Edith Andia Camacho, con Cedula de Identidad N°1970895 expedido en la ciudad de Santa Cruz, mediante Poder No 79/2021, de fecha 3 de diciembre de 2021, registrado en la Notaria de Fe Publica No 02 del a Dra. Ana María Villarroel Arze, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Privado, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES)

La **INSTITUCIÓN**, mediante convocatoria bajo la modalidad de Convocatoria de Propuestas No. **GMA/01/2022** en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en la **INSTITUCIÓN**, y el Pliego de Condiciones, convocó en fecha 04 de diciembre de 2022 a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar, para la ejecución de la **ILUMINACIÓN DE CANCHAS DE TENIS EN BLOQUES III Y IV** con código **GMA/01/2022**, bajo los términos del Pliego de Condiciones.

Presentadas las respectivas ofertas dentro de plazo y luego de la evaluación pertinente, en fecha 27 de diciembre de 2022 mediante Nota de Adjudicación con cite: R-GGR-01/Cite: GG No.1004/22, la **INSTITUCIÓN** decidió adjudicar la Obra a favor del **CONTRATISTA**.

SEGUNDA.- (OBJETO Y CAUSA)

El **CONTRATISTA** se compromete y obliga por el presente Contrato Privado, a ejecutar todos los trabajos necesarios para la **ILUMINACIÓN DE CANCHAS DE TENIS EN BLOQUES III Y IV**, que se constituye en el objeto del contrato hasta su acabado completo, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de ejecución estipulado y características técnicas establecidas en el presente contrato y en los documentos que forman parte del presente instrumento legal, que en adelante se denominará la **OBRA**, para ampliar la cantidad de canchas iluminadas con tecnología LED, para el uso y la práctica de la disciplina de tenis, en horario nocturno por parte de la escuela de tenis (alumnos) y socios.

A fin de garantizar la correcta ejecución y conclusión de la **OBRA** hasta la conclusión del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el trabajo de acuerdo con los documentos emergentes del proceso de contratación y propuesta adjudicada.

TERCERA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN)

El **CONTRATISTA** ejecutará y entregará la Obra satisfactoriamente concluida, en estricto acuerdo con lo previsto en la propuesta adjudicada, los planos del diseño, las especificaciones técnicas y el Cronograma de Ejecución de Obra en el plazo de (148 d/c) Ciento Cuarenta y Ocho días calendario, que serán computados a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder, expedida por el **SUPERVISOR**.



Club de Tenis La Paz

CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

El plazo de ejecución de la Obra, establecido en la presente cláusula, podrá ser ampliado por las causales previstas en este Contrato.

CUARTA.- (MONTOS Y FORMA DE PAGO)

El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente contrato privado es de **Bs1.832.573,53 (Un millón ochocientos treinta y dos mil quinientos setenta y tres 53/100 bolivianos).**

El pago descrito en el párrafo anterior, será paralelo al progreso de la Obra, a este fin el **CONTRATISTA** presentará al **SUPERVISOR**, conforme la periodicidad que se establezca para el efecto, una planilla o certificado de pago debidamente firmado, documento que consignará todos los trabajos ejecutados a los precios unitarios establecidos.

El **SUPERVISOR**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, después de recibir en versión definitiva el certificado o planilla de pago indicará por escrito su aprobación o devolverá el certificado para que se enmienden los motivos de rechazo, debiendo el **CONTRATISTA**, en este último caso, realizar las correcciones necesarias y volver a presentar el certificado, con la nueva fecha.

El certificado aprobado por el **SUPERVISOR**, con la fecha de aprobación, deberá ser enviado a la dependencia pertinente de la **INSTITUCIÓN** para el pago, con la firma y fecha respectivas.

En dicha dependencia se expedirá la orden de pago dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables desde su recepción.

El pago de cada certificado o planilla de avance de Obra se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de remisión del **SUPERVISOR** a la dependencia prevista de la **INSTITUCIÓN**, para el pago. El **CONTRATISTA**, recibirá el pago del monto certificado menos las deducciones que correspondiesen.

QUINTA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO) Para cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- Pliego de Condiciones
- Especificaciones Técnicas.
- Propuesta Adjudicada.
- Documento de Adjudicación.
- Poder del Representante Legal.
- Garantías
- Documento de Constitución
- Poder General del Representante Legal
- Número de Identificación Tributaria
- Matrícula de Comercio

SEXTA.- (GARANTÍAS)

El **CONTRATISTA** garantiza la correcta y fiel ejecución del presente **CONTRATO** en todas sus partes con la Boleta de Garantía No.10311411/22 emitida por el Banco Nacional de Bolivia S.A. BNB el 28 de diciembre de 2022, con vigencia hasta el 30 de junio de 2023, a la orden del **CLUB DE TENIS LA PAZ**, por **Bs128.280,15 (Ciento Veintiocho Mil Doscientos Ochenta 15/100 bolivianos)**, equivalente al "**siete por ciento (7%)**" del monto total del Contrato.

A sólo requerimiento de la **INSTITUCIÓN**, el importe de la garantía citada anteriormente será ejecutada en caso de incumplimiento contractual incurrido por el **CONTRATISTA**, sin necesidad de declaratoria de mora previa ni de ningún trámite o acción judicial.

Si se procediera a la Recepción Definitiva de la Obra, hecho que se hará constar mediante el Acta correspondiente, suscrita por ambas partes **CONTRATANTES**, dicha garantía será devuelta.



CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

EL **CONTRATISTA**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía prevista en la presente Cláusula, cuantas veces lo requiera el **SUPERVISOR**. El **SUPERVISOR** llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo.

El **CONTRATISTA** podrá solicitar al **SUPERVISOR** la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con un mínimo de (15) quince días previos al vencimiento de la garantía, misma que será equivalente al 7% del monto de ejecución restante de la **OBRA** al momento de la solicitud, siempre y cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones a la fecha de la solicitud:

- a) Se alcance un avance físico de la **OBRA** de al menos setenta por ciento (70%);
- b) Las especificaciones de la **OBRA** y las condiciones del contrato, hayan sido ejecutadas sin retraso atribuible al **CONTRATISTA** de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra.

El **SUPERVISOR** en base a la solicitud del **CONTRATISTA** deberá emitir informe sobre la solicitud de sustitución de la garantía en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, en el que aceptará o rechazará la solicitud realizada por el **CONTRATISTA**. En caso de aceptar la solicitud de sustitución de la garantía, el **SUPERVISOR** remitirá a la Gerencia Administrativa Financiera de la **INSTITUCIÓN** la solicitud de sustitución y antecedentes a efectos de que se realice la sustitución por única vez de la garantía contra entrega de una nueva garantía.

Las garantías establecidas en el presente contrato, estarán bajo custodia de Gerencia Administrativa Financiera de la **INSTITUCIÓN**, lo cual no exime la responsabilidad del **SUPERVISOR**.

SEPTIMA.- (ANTICIPO).

Después de ser suscrito el presente Contrato, la **INSTITUCIÓN**, a solicitud expresa del **CONTRATISTA**, podrá si así lo estima conveniente otorgarle un anticipo que no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, el cual podrá ser desembolsado en uno o más pagos, contra entrega obligatoria de una Garantía de Correcta Inversión de Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto a ser desembolsado. El importe del anticipo será descontado proporcionalmente en cada planilla, hasta cubrir el monto total del anticipo.

El **CONTRATISTA** deberá solicitar el Anticipo adjuntando en su solicitud la correspondiente Garantía de Correcta Inversión de Anticipo por el 100% del monto solicitado en el plazo de (5) cinco días calendario, computables a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, caso contrario se dará por Anticipo no solicitado.

El importe de la garantía podrá ser cobrado por la **INSTITUCIÓN** en caso de que el **CONTRATISTA** no haya iniciado la Obra dentro de los (4) cuatro días calendario, establecidos al efecto, o en caso de que no cuente con el personal y equipos necesarios para la realización de la Obra estipulada en el contrato, una vez iniciado éste.

Esta garantía original, podrá ser sustituida periódicamente por otra garantía, cuyo valor deberá ser la diferencia entre el monto otorgado y el monto descontado por planillas. Las garantías substitutivas deberán mantener su vigencia en forma continua y hasta la amortización total del anticipo.

El **SUPERVISOR** llevará el control directo de la vigencia y validez de esta garantía, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **CONTRATISTA**, o solicitar a la **INSTITUCIÓN** su ejecución.

OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes bajo este Contrato y que no estén referidas a trabajos en la Obra misma, será enviada por escrito:

Al **CONTRATISTA**: Zona Central, Avenida Calle Junín No. 348 Referencia: ECUADOR Y MAYOR ROCHA de la ciudad de Cochabamba.



CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

A la **INSTITUCIÓN**: Avenida Arequipa No. 8450 La Florida de la ciudad de La Paz

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes autorizan que cualquier comunicación ortodoxa que no se refiere a la terminación del contrato se podrá efectuar válida y alternativamente en las siguientes direcciones electrónicas: **gcomercial@sti-iluminación.com** para el **CONTRATISTA** y **correo@ctlp.bo** para la **INSTITUCIÓN**.

NOVENA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS)

Correrá por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

DECIMA.- (FACTURACIÓN)

El **CONTRATISTA** emitirá la factura correspondiente a favor de la **INSTITUCIÓN** una vez que cada planilla de avance de Obra haya sido previa y debidamente aprobada por el **SUPERVISOR**. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, la **INSTITUCIÓN** no hará efectivo el pago de la planilla.

UNDÉCIMA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES).

El **CONTRATISTA** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en la normativa nacional.

El **CONTRATISTA** será el único responsable de pago de sueldos, salarios, beneficios sociales, aportes, contribuciones, retenciones y otros de su personal dependiente, así como del pago de remuneraciones de su personal independiente y en todo momento deberá mantener a la **INSTITUCIÓN** exonerada contra cualquier multa, sanción, responsabilidad o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social e incluso de pagos en la vía civil por remuneraciones.

DUODÉCIMA.- (DERECHOS DEL CONTRATISTA)

El **CONTRATISTA**, tiene el derecho de plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **INSTITUCIÓN**, justificada y debidamente demostrada, por falta de pago de la Obra ejecutada o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y de forma documentada, al **SUPERVISOR de OBRA**, con copia al **Gerente General**, hasta el máximo de quince (15) días hábiles posteriores al suceso que motivó el reclamo, transcurrido este plazo el **CONTRATISTA** no podrá presentar reclamo alguno. El **SUPERVISOR** no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido.

El **SUPERVISOR**, dentro del lapso impostergable de siete (7) días hábiles, de recibido el reclamo, analizará y emitirá su informe de recomendación al Gerente General, para que éste en el plazo de siete (7) días hábiles, pueda aceptar o rechazar la recomendación, que será comunicada de manera escrita al **CONTRATISTA**. Dentro de este plazo, el **SUPERVISOR** podrá solicitar las aclaraciones respectivas.

En caso que el reclamo sea complejo, el Gerente General podrá, en el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, solicitar el análisis del reclamo y del informe de recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta.

En caso de que el **SUPERVISOR** no emita el informe de recomendación dentro del plazo correspondiente, el Gerente General de la **INSTITUCIÓN** deberá analizar el reclamo y comunicar su decisión de forma escrita al **CONTRATISTA**. El Gerente General, en razón al incumplimiento de las funciones del **SUPERVISOR** procederá a realizar la llamada de atención respectiva por negligencia, conforme lo previsto en el contrato de **SUPERVISIÓN**.

Todo proceso de respuesta a reclamo, no deberá exceder los diecinueve (19) días hábiles, computables desde la recepción fehaciente del reclamo escrito enviado por el **SUPERVISOR** al



CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

domicilio de la **INSTITUCION**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA.- (SUBCONTRATACIÓN)

En caso de autorización previa expresa y por escrito de parte de **GERENCIA GENERAL**, el **CONTRATISTA** podrá proceder a la subcontratación de una parte de la Obra.

Las subcontrataciones deberán permitir dar cumplimiento a la ejecución del contrato, bajo la absoluta responsabilidad del **CONTRATISTA** y riesgo, siendo directa y exclusivamente responsable por los subcontratos suscritos, así como también por los actos y/u omisiones de los subcontratistas.

Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades contraídas en el presente Contrato. Las subcontrataciones que realice el **CONTRATISTA** de ninguna manera incidirán en el precio ofertado y aceptado por ambas partes en el presente contrato. El **SUPERVISOR** realizará el control de ejecución de Obra efectuada por los subcontratistas.

El **CONTRATISTA**, podrá realizar las subcontrataciones hasta el 25 % del monto total del contrato, previa evaluación y autorización del **SUPERVISOR**, sobre el porcentaje solicitado por el **CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA.- (MODIFICACIÓN AL CONTRATO)

Cualquier modificación al presente contrato de Obra podrá efectuarse siempre y cuando exista un documento firmado por las partes y el mismo no afecten la esencia del presente Contrato.

En el marco legal citado precedentemente, el **SUPERVISOR** con conocimiento de **GERENCIA GENERAL**, puede ordenar las modificaciones a través de los siguientes instrumentos:

- a) **Mediante una Orden de Trabajo:** Cuando la modificación esté referida a un ajuste o redistribución de cantidades de Obra, sin que ello signifique cambio sustancial en el diseño de la Obra, en las condiciones o en el monto del Contrato. Estas órdenes serán emitidas por el **SUPERVISOR**, mediante nota expresa, siempre en procura de un eficiente desarrollo y ejecución de la Obra. La emisión de Órdenes de Trabajo, no deberán dar lugar a la emisión posterior de Orden de Cambio para el mismo objeto.
- b) **Mediante Orden de Cambio:** La orden de cambio se aplicará cuando la modificación a ser introducida implique una modificación del precio del contrato o plazos del mismo, donde se pueden introducir modificación de volúmenes o cantidades de Obra (no considerados previamente), sin dar lugar al incremento de los precios unitarios, ni crear nuevos ítems. Una orden de cambio no puede modificar las características sustanciales del diseño. El documento denominado Orden de Cambio, será elaborado con los sustentos técnicos y de financiamiento (disponibilidad de recursos), por el **SUPERVISOR** y será puesto a conocimiento y consideración del Gerente General. La Orden de Cambio será firmada por la misma autoridad que firmó el contrato original.

En el caso de suspensión de los trabajos, el **SUPERVISOR** elaborará una Orden de Cambio.

- c) **Mediante Contrato Modificatorio:** Sólo en caso extraordinario en que la Obra deba ser complementada o por otras circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que determinen una modificación significativa en el diseño de la Obra y que signifique un decremento o incremento independiente a la emisión de Ordenes de Cambio, el **SUPERVISOR** podrá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento.

Los precios unitarios producto de creación de nuevos ítems deberán ser consensuados entre el **SUPERVISOR** con conocimiento de **GERENCIA GENERAL** y el **CONTRATISTA**. No se podrán



CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

incrementar los porcentajes en lo referido a Costos Indirectos. En el caso que signifique una disminución en la Obra, deberá concertarse previamente con el **CONTRATISTA**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El **SUPERVISOR**, será responsable por la elaboración de las Especificaciones Técnicas de los nuevos ítems creados.

El informe de recomendación y antecedentes deberán ser cursados por el **SUPERVISOR** al Gerente General, quien luego de su análisis y con su recomendación enviará a las instancias correspondientes de la **INSTITUCIÓN**, para el procesamiento del informe técnico y formulación del Contrato, antes de su suscripción. El Contrato Modificatorio será firmado por la misma autoridad que firmó el contrato original.

Se debe tener presente que cuando además de realizarse Órdenes de Cambio se realicen Contratos Modificatorios, sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato presente contrato.

La Orden de Trabajo, Orden de Cambio o Contrato Modificatorio, deben ser emitidos y suscritos de forma previa a la ejecución de los trabajos por parte del **CONTRATISTA**, en ninguno de los casos constituye un documento regularizador de procedimiento de ejecución de Obra, excepto en casos de emergencia declarada para el lugar de emplazamiento de la Obra.

En todos los casos son responsables por los resultados de la aplicación de los instrumentos de modificación descritos, el **SUPERVISOR** y **CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA.- (CESIÓN)

El **CONTRATISTA** bajo ningún título podrá: ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente previa la aprobación expresa y escrito del Gerente General de la **INSTITUCIÓN**, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- (MULTAS)

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el cronograma y el plazo de entrega establecido en el presente Contrato, caso contrario el **CONTRATISTA** será multado con el 0.5 % del monto total del contrato por cada día de retraso.

De establecer el **SUPERVISOR** que la multa por mora es del diez por ciento (10%) o del veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato, el **SUPERVISOR** comunicará oficialmente esta situación a **GERENCIA GENERAL**, a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato, si corresponde, conforme a lo estipulado en la cláusula de terminación de contrato.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **CONTRATISTA**, la **INSTITUCIÓN** no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el **SUPERVISOR**, bajo su directa responsabilidad, en la Liquidación Final del Contrato, sin perjuicio de que la **INSTITUCIÓN** ejecute la garantía de Cumplimiento de Contrato y/o proceda al resarcimiento de daños y perjuicios. El **CONTRATISTA** declara conocer plenamente este extremo y renuncia a cualquier reclamo.

DÉCIMA SEPTIMA.- (SUSPENSIÓN DE LA OBRA)

La **INSTITUCIÓN** está facultada para suspender temporalmente la Obra en cualquier momento, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobados y/o convenientes a los intereses de la **INSTITUCIÓN**, para lo cual notificará al **CONTRATISTA** por escrito, por intermedio del **SUPERVISOR**, con una anticipación de cinco (5) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total.



CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

En este caso la **INSTITUCIÓN** reconocerá en favor del **CONTRATISTA** los gastos en que éste incurriera por conservación y mantenimiento de la Obra, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los veinte (20) días calendario. A efectos del pago de estos gastos el **SUPERVISOR** llevará el control respectivo de personal y equipo paralizado, del que realice labores administrativas y elaborará la respectiva Orden de Cambio conteniendo el importe y plazo que en su caso corresponda, para que se sustente el pago y el ajuste de fechas y/o del plazo.

Asimismo, el **SUPERVISOR** podrá ordenar la suspensión temporal de la Obra por condiciones meteorológicas excepcionalmente desfavorables, por la inseguridad total de las Obras o de una parte de las mismas o si se presentan situaciones de Fuerza Mayor. Esta suspensión puede ser parcial o total. En este caso, cuando el trabajo fuera totalmente suspendido y la(s) actividad(es) suspendida(s) se encontrarán en la ruta crítica del cronograma vigente, el número de días en que los trabajos se encuentren suspendidos se añadirá al plazo del **CONTRATO**, a cuyo efecto el **SUPERVISOR** preparará la respectiva Orden de Cambio.

También el **CONTRATISTA** puede comunicar al **SUPERVISOR** o a **GERENCIA GENERAL**, la suspensión o paralización temporal de la Obra, por causas atribuibles a la **INSTITUCIÓN**, expresamente contemplados en el contrato.

Si la Obra se suspende parcial o totalmente por negligencia del **CONTRATISTA** en observar y cumplir correctamente condiciones de seguridad para el personal o para terceros o por incumplimiento de las órdenes impartidas por el **SUPERVISOR** o por inobservancia de las prescripciones del Contrato, el tiempo que la Obra permanezca suspendida, no merecerá ninguna ampliación de plazo para la entrega de la Obra, ni corresponderá pago alguno por el mantenimiento de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)

Con el fin de exceptuar al **CONTRATISTA** de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato privado, el **SUPERVISOR** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas y justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia directa y vinculante sobre la ejecución del **CONTRATO**.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones.

En caso de que las actividades propias de la obra, se vean afectadas por precipitaciones pluviales permanentes, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo. El tratamiento de las compensaciones se dará cuando; a) las lluvias con precipitaciones mayores a 5mm debidamente refrendados por registros de SENMAHI de la estación meteorológica más cercana dará lugar a compensación de 1 día; b) precipitaciones entre 2,5 y 4,9 darán lugar a compensación de ½ día; c) precipitaciones con intensidades inferiores a 2,5 no serán motivo de compensación por no representar perjuicio permanente.

Asimismo, tampoco se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega en la Obra de los materiales, equipos e implementos necesarios, por ser obligación del **CONTRATISTA** tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en el cumplimiento de lo previsto en el Cronograma de trabajos en Obra, de manera obligatoria y justificada el **CONTRATISTA** deberá solicitar al **SUPERVISOR** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar



CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la ejecución de la Obra.

El **SUPERVISOR** en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del evento, deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el **SUPERVISOR** no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento. En caso de aceptación expresa o tácita se procederá a modificar la fecha prevista para la conclusión de la Obra o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades, según corresponda.

En caso de que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante una Orden de Cambio procesada conforme se ha estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

DECIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrató concluirá bajo una de las siguientes causas:

19.1. Por Cumplimiento de Contrato: De forma ordinaria, tanto la **INSTITUCIÓN**, como el **CONTRATISTA**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito.

19.2. Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

19.2.1. A requerimiento de la INSTITUCIÓN, por causales atribuibles al CONTRATISTA:

- a) Por incumplimiento en la iniciación de la Obra, si emitida la Orden de Proceder demora más de diez (10) días calendario en movilizarse a la zona de la OBRA o por incumplimiento de parte del **CONTRATISTA** a cualquiera de sus obligaciones emergentes del presente contrato. Para todos los efectos legales se aclara que vencido el plazo de diez (10) días hábiles sin que se haya dado cumplimiento a la obligación respectiva, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial
- b) Disolución del **CONTRATISTA**.
- c) Por quiebra declarada del **CONTRATISTA**.
- d) Por suspensión de la Obra sin justificación, por (3) tres días calendario, sin autorización escrita del **SUPERVISOR**.
- e) Por incumplimiento en la movilización en **OBRA**, de acuerdo al Cronograma.
- f) Por incumplimiento injustificado del Cronograma de Ejecución de Obra sin que el **CONTRATISTA** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la **OBRA** dentro del plazo vigente.
- g) Por negligencia reiterada en tres (3) oportunidades en el cumplimiento de las especificaciones, planos, o de instrucciones escritas del **SUPERVISOR**.
- h) Por subcontratación de una parte de la Obra sin contar con la autorización escrita del **SUPERVISOR**.
- i) De manera optativa cuando el monto de la multa acumulada alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.



CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

- j) De manera obligatoria cuando el monto de la multa acumulada alcance el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

19.2.2. A requerimiento del **CONTRATISTA**, por causales atribuibles al **CONTRATANTE**:

- a) Si apartándose de los términos del Contrato, el **CONTRATANTE** pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de Obra sin la emisión de la necesaria Orden de Cambio.
- b) Si apartándose de los términos del Contrato, el **CONTRATANTE** pretende efectuar modificaciones a las especificaciones técnicas.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago parcial o total por más de cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de la fecha de aprobación del planilla por parte del **SUPERVISOR**.
- d) Por instrucciones injustificadas emanadas del **CONTRATANTE** para la suspensión de la ejecución de la Obra por más de treinta (30) días calendario.

19.2.3. Reglas aplicables a la Resolución:

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **INSTITUCIÓN** o el **CONTRATISTA** darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el **CONTRATO**, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de los trabajos y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la Resolución, expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

En caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **INSTITUCIÓN** o el **CONTRATISTA**, según quién haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva en la forma indicada de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial.

Esta carta dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales imputables al **CONTRATISTA** se consolide a favor de la **INSTITUCIÓN** la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la conciliación de saldos, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

El **SUPERVISOR**, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables al **CONTRATISTA** por concepto de trabajos satisfactoriamente ejecutados y de los materiales, equipamiento e instalaciones temporales aptos para su utilización en la prosecución de los trabajos si corresponde.

En este caso no se reconocerá al **CONTRATISTA** gastos de desmovilización de ninguna naturaleza. Con base en la planilla o certificado de cómputo final de volúmenes de Obra, materiales, equipamiento, e instalaciones temporales, emitida por el **SUPERVISOR**, el **CONTRATISTA** preparará la planilla o Certificado Final, estableciendo saldos en favor o en contra para su respectivo pago o cobro de las garantías pertinentes.



CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

Solo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **CONTRATISTA** éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande el levantamiento de la instalación de faenas para la ejecución de la Obra y los compromisos adquiridos por el **CONTRATISTA** para su equipamiento contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

19.3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al CONTRATANTE o al CONTRATISTA.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones en relación a la ejecución o conclusión de la Obra, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

El **SUPERVISOR**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta dirigida al **CONTRATISTA**, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **CONTRATISTA** suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita el **SUPERVISOR**.

Asimismo, si la **INSTITUCIÓN** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses de la **INSTITUCIÓN**, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del contrato y resolverá el **CONTRATO** total o parcialmente.

El **CONTRATISTA** conjuntamente con el **SUPERVISOR**, procederán con la medición de la Obra ejecutada hasta la fecha de suspensión, el avalúo de los materiales en Obra que pudieran ser empleados posteriormente, la evaluación de los compromisos que el **CONTRATISTA** tuviera pendiente por compra y otros debidamente documentados.

Asimismo el **SUPERVISOR** liquidará los costos proporcionales que demandase el levantamiento de las instalaciones, desmovilización de maquinaria / equipo y algunos otros gastos que a juicio del **SUPERVISOR** fueran considerados sujetos a reembolso.

Con estos datos el **SUPERVISOR** elaborará la planilla de medición final para el correspondiente pago, en caso que corresponda.

VIGÉSIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso de surgir controversias exclusivamente técnicos y contenidos en el presente contrato, las partes dirimirán las mismas por vía de arbitraje, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio y con base en lo dispuesto en este Centro y en la Ley 708.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (SUPERVISIÓN)

La supervisión del presente contrato considera lo siguiente

21.1. SUPERVISIÓN TÉCNICA: La **SUPERVISIÓN** de la Obra será realizada por el Ing. Milton Gutiérrez Gutiérrez, consultor externo, contratado para el efecto, denominado en este Contrato el **SUPERVISOR**, con todas las facultades inherentes al buen desempeño de las funciones de **SUPERVISIÓN** e inspección técnica, teniendo entre ellas las siguientes: a) Control del tiempo b) Control de calidad c) Control del presupuesto d) Control administrativo e) Control del avance de obra f) Velar el cumplimiento de la normativa de seguridad g) Absolver consultas técnicas del contratista h) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de obra en cumplimiento a los términos contractuales i) Informar solicitudes y reclamos de parte del Contratista al Contratante de manera escrita y documentada j) Accionar objetivamente y ser oportuno en la toma de decisiones para el correcto desarrollo de las actividades de la obra k) Coordinar cada



CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

proceso, tarea o actividad con los demás involucrados en la obra y otros que correspondan para que no exista obstáculos y acciones inútiles y haya la menor cantidad de demoras posibles l) Vigilar y controlar todo lo que sucede en la obra, para prever que no se produzcan fallas y en el caso de suscitarse se deberá proceder a su inmediata corrección m) Verificar regularmente la vigencia de las Garantías y Seguros de Obra así como alertar sobre su caducidad de tiempos n) Realizar las mediciones y cómputos conjuntamente con el Contratista, de manera de generar consensos y acuerdos para no duplicar plazos ni incremento de presupuesto en caso de realizarlos de forma independiente o) Generar los certificados y/o planillas de avance para la conformidad del Contratante p) Otros que podrían ser impartidos por Gerencia General.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SEGUROS)

Serán riesgos del **CONTRATISTA** los riesgos por lesiones personales, muerte y accidentes del personal dependiente o independiente así como por pérdida o daño a la propiedad (incluyendo sin limitación alguna, las Obras, planta, materiales y equipo) desde la fecha de inicio hasta conclusiones de la ejecución de la Obra.

El **CONTRATISTA** deberá contratar seguros con empresas aseguradoras de primer nivel, a nombre conjunto del **CONTRATISTA** y de la **INSTITUCIÓN** para cubrir eventualidades durante el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y el vencimiento del periodo de responsabilidad por defectos, por los montos totales y sumas deducibles, para los siguientes eventos que son de riesgo del **CONTRATISTA**: Seguro de la Obra, Seguro contra accidentes personales, Seguro de responsabilidad civil.

VIGÉSIMA TERCERA.- (RECEPCIÓN DE OBRA)

A la conclusión de la Obra, el **CONTRATISTA** solicitará a la **SUPERVISIÓN** una inspección conjunta para verificar que todos los trabajos fueron ejecutados y terminados en concordancia con las cláusulas del contrato, planos y especificaciones técnicas y que, en consecuencia, la Obra se encuentra en condiciones adecuadas para su entrega.

El **CONTRATISTA** cinco (5) días hábiles antes de que fenezca el plazo de ejecución de la Obra, o antes, solicitará al **SUPERVISOR** señale día y hora para la realización del Acto de Recepción Provisional de la Obra.

Si la Obra, a juicio técnico del **SUPERVISOR** lo cual constará por escrito, se halla correctamente ejecutada, conforme a los planos documentos del **CONTRATO**, entonces el **SUPERVISOR** hará conocer a Gerencia General, su intención de proceder a la recepción provisional; este proceso no deberá exceder el plazo de tres (3) días hábiles.

La Recepción de la Obra será realizada en dos etapas que se detallan a continuación:

23.1. Recepción Provisional.

La Limpieza final de la Obra. Para la entrega provisional de la Obra, el **CONTRATISTA** deberá limpiar y eliminar todos los materiales sobrantes, escombros, basuras y Obras temporales de cualquier naturaleza, excepto aquellas que necesite utilizar durante el periodo de garantía.

La Recepción Provisional se iniciará cuando el **SUPERVISOR** reciba la carta de aceptación de **INSTITUCIÓN**, en este caso el **SUPERVISOR** tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para proceder a dicha Recepción Provisional, de lo cual se dejará constancia escrita en Acta circunstanciada que se levantará al efecto por la **Comisión de Recepción**, en la que se harán constar todas las deficiencias, anomalías e imperfecciones que pudieran ser verificadas en esta diligencia, instruyéndose sean subsanadas por el **CONTRATISTA** dentro del periodo de corrección de defectos, computables a partir de la fecha de dicha Recepción Provisional.



Club de Tenis La Paz

CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

El **SUPERVISOR** deberá establecer de forma racional y clara en función al tipo de Obra el plazo máximo para la realización de la Recepción Definitiva, el mismo que en cualquier caso no podrá exceder de diez (10) días calendario. La fecha de esta recepción servirá para efectos del cómputo final del plazo de ejecución de la Obra. Si a juicio del **SUPERVISOR**, las deficiencias y observaciones anotadas no son de magnitud y el tipo de Obra lo permite, el **SUPERVISOR** podrá autorizar que dicha Obra sea utilizada. Empero si las anomalías fueran mayores, el **SUPERVISOR** tendrá la facultad de rechazar la recepción provisional y consiguientemente, correrán las multas y sanciones al **CONTRATISTA** hasta que la Obra sea entregada en forma satisfactoria.

Liquidación de saldos (**PLANILLA DE LIQUIDACIÓN FINAL**) Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de Recepción Provisional, el **SUPERVISOR** elaborará una planilla de cantidades finales de Obra, con base a la Obra efectiva y realmente ejecutada. Dicha planilla será cursada al **CONTRATISTA** para que el mismo dentro del plazo de diez (10) días calendario subsiguientes elabore la planilla o Certificado de Liquidación Final y la presente al **SUPERVISOR** en versión definitiva con fecha y firma del representante del **CONTRATISTA** en la Obra.

Asimismo, el **CONTRATISTA** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los quince (15) días de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por la **INSTITUCIÓN**.

Si el **CONTRATISTA** no elaborara la planilla o Certificado de Liquidación Final en el plazo establecido, el **SUPERVISOR** en el plazo de cinco (5) días calendario procederá a la elaboración y aprobación de la planilla o Certificado de Liquidación Final. Dicha planilla no podrá ser motivo de reclamo por parte del **CONTRATISTA**, quien renuncia a cualquier reclamo sobre el particular.

Con la planilla o Certificado de Liquidación Final se procederá a la Liquidación de Saldos para establecer si el **CONTRATISTA** tiene saldos a favor o en contra a efectos de proceder si corresponde a la devolución de Garantías.

Si efectuada la Liquidación de Saldos por parte del **SUPERVISOR**, se estableciera saldos en contra del **CONTRATISTA**, la **INSTITUCIÓN**, procederá al cobro del monto establecido, mismo que deberá ser depositado por el **CONTRATISTA** en las cuentas bancaria de la **INSTITUCIÓN** en el plazo de diez (10) días calendario computables a partir del día siguiente de efectuada la Liquidación de Saldos, de incumplir el **CONTRATISTA** con el deposito señalado, la **INSTITUCIÓN** podrá recurrir a la ejecución de garantías y cobrar el monto adeudado, sin necesidad de declaratoria de mora previa. Al efecto, el monto adeudado se reputará líquido, exigible y de plazo vencido facultándose a la **INSTITUCIÓN** a su respectivo cobro en la vía ejecutiva.

23.2. Recepción Definitiva. Se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

Dos (2) días hábiles antes de que concluya el plazo previsto para la recepción definitiva, posterior a la entrega provisional, el **CONTRATISTA** mediante carta expresa, solicitará al **SUPERVISOR** el señalamiento de día y hora para la Recepción Definitiva de la Obra, haciendo conocer que han sido corregidas las fallas y subsanadas las deficiencias y observaciones señaladas en el Acta de Recepción Provisional (si estas existieron).

El **SUPERVISOR** señalará la fecha y hora para el acto de Recepción Definitiva y pondrá en conocimiento de Gerencia General, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde la solicitud del **CONTRATISTA**. Vencido dicho plazo el **CONTRATISTA** podrá dirigir su solicitud directamente al Gerente General a efectos de que la **Comisión de Recepción** realice la Recepción Definitiva de la Obra.

La **Comisión de Recepción**, realizará un recorrido e inspección técnica total de la **OBRA** y si no surgen observaciones, procederá a la redacción y suscripción del Acta de Recepción



Club de Tenis La Paz

CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

Definitiva. Ningún otro documento que no sea el Acta de Recepción Definitiva de la Obra podrá considerarse como una admisión de que el contrato, o alguna parte del mismo, ha sido debida, oportuna e íntegramente ejecutado, por tanto, no se podrá considerar que el contrato ha sido completamente ejecutado, mientras no sea suscrita el Acta de Recepción Definitiva de la **OBRA**, en la que conste que la **OBRA** ha sido concluida a entera satisfacción de la **INSTITUCIÓN**, y entregada a esta **INSTITUCIÓN**.

Si en la inspección se establece que no se subsanaron o corrigieron las deficiencias observadas, no se procederá a la Recepción Definitiva hasta que la **OBRA** esté concluida a satisfacción y en el lapso que medie desde el día en que debió hacerse efectiva la entrega hasta la fecha en que se realice efectivamente, correrá la multa pertinente, aplicándose lo previsto en la Cláusula de multas del presente Contrato. Dicha multa deberá ser cobrada de la última planilla de pago adeudada, constituyendo una vez más el monto adeudado suma líquida y exigible y facultándose a la **INSTITUCIÓN** a su cobro más intereses costos y costas en la vía ejecutiva sin necesidad de declaratoria de mora previa.

El cierre de Contrato deberá ser acreditado con un CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, otorgado por la **INSTITUCIÓN**, luego de la recepción definitiva y de concluido el trámite precedentemente especificado.

En el caso que la **Comisión de Recepción**, no realizará el Acto de Recepción de la Obra en los treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación del **CONTRATISTA**, se entenderá que dicha recepción ha sido realizada sin ninguna observación, debiendo el **SUPERVISOR** emitir el Acta de Recepción Definitiva a requerimiento del **CONTRATISTA**. Si el **SUPERVISOR** no elaborase el mencionado documento, la notificación presentada por el **CONTRATISTA** será el instrumento legal que dará por concluida la relación contractual.

23.3. Devolución y solicitud de garantías: Una vez que el **CONTRATISTA** haya cumplido con la recepción definitiva de Obra, la **INSTITUCIÓN** en el plazo de diez (10) días calendario, procederá a la devolución de la(s) garantía(s) o la restitución de retenciones por este concepto si es que el resultado de la Liquidación de Saldos fue a favor del **CONTRATISTA**.

A la firma del Acta de Recepción Definitiva el **CONTRATISTA**, deberá presentar la Garantía de Buena Ejecución de Obra, con las características de renovable, irrevocable y ejecución inmediata, sin necesidad de requerimiento previo.

VIGÉSIMA CUARTA.- (PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA PLANILLA O CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL)

Se debe tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados o planillas de avance de Obra.
- b) Reposición de daños, si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubieren.

Preparado así el certificado final y debidamente aprobado por el **SUPERVISOR** en el plazo máximo de diez (10) días calendario, éste lo remitirá al Gerente General, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; caso contrario lo remitirá a la dependencia establecida por la **INSTITUCIÓN**, para el procesamiento del pago correspondiente.

El certificado de liquidación final deberá estar acompañado por la presentación del Acta de Recepción Definitiva y la garantía de buena ejecución de Obra.

VIGÉSIMA QUINTA (CONSENTIMIENTO)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y validez, la Lic. Amalia Prado Ramos, reconocida mediante



Club de Tenis La Paz

CONTRATO

Cod: R-GAF-10

Ver: 0

Resolución Suprema No. 208896 en representación legal del **CONTRATANTE**, y la Ing. Ximena Andía Camacho en representación del **CONTRATISTA**.

La Paz, 30 de diciembre de 2022

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
Lic. Andrea Oporto Ríos

TESORERO DEL DIRECTORIO
Lic. Enrique Torres Zumarán

GERENTE GENERAL a.i.
Lic. Amalia Prado Ramos

SERVICIOS TECNICOS Y DE INGENIERIA SRL
Ing. Ximena Andía Camacho